INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ALEXANDER RESTREPO GONZÁLEZ Y MOISÉS ANTONIO HURTADO GUISAO se notificaron de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 08 y 14 de septiembre de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible PDF No 008. Revisado el sistema de gestion no se encuentró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 4**0 03 014 2022 00528** 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
Demandado	MOISES ANTONIO HURTADO GUISAO Y OTRO
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	**1028**

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. **SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de F COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT 890.907.489 -0 en contra de MOISÉS ANTONIO HURTADO GUISAO con CC 70.436.124 Y ALEXANDER RESTREPO GONZÁLEZ CC 1.035.303.692 en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2022 (C1 PDF 005).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $ 400.000.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe6f6e41db4a54bb02b328e4bd15aeef0f96048b243a946131de891dec2f4f9**
Documento generado en 11/05/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica